

Expediente: 2523/10-I3-I2

Carátula: **SOTO LUIS DANIEL C/ GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC S.A.), -TERCERO INTERESADO*

20228779920 - *PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 2523/10-I3-I2



H103064933806

**JUICIO: SOTO LUIS DANIEL c/ GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 2523/10-I3-I2**

San Miguel de Tucumán, 7 de marzo de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Viene el del título "SOTO LUIS DANIEL c/ GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de dictado de medida cautelar impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

### **RESULTA:**

En fecha 28/02/2024, el Dr. Ángel Miguel Palacio por derecho propio, solicitó que se admitiera un embargo de fondos de propiedad de la entidad bancaria ICBC, por \$870.000 conforme la planilla de astreintes practicada.

### **CONSIDERANDO:**

**I.** En el trámite del incidente de embargo por honorarios (Expte. 2523/10-I3) el 03/02/2022, se admitió un embargo preventivo por los honorarios dictados por la sentencia dictada por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo Sala VIa (16/05/2019). Librado el oficio, el Banco ICBC tardíamente cumplió con la orden por lo que le fueron impuesta una multa en concepto de astreintes. En fecha 04/07/2022 comunicó la transferencia de fondos a la cuenta judicial (CBU 2850622350095346729435).

Cabe señalar que, en virtud de la sentencia de trance y remate (de fecha 09/08/2022) dicha medida adquirió el carácter de definitiva, por lo que el 04/10/2022 se libró la correspondiente orden de pago en beneficio del ejecutante por los honorarios regulados.

**II.** Concluido ese embargo preventivo, contando con la sentencia de trance y remate, en 07/11/2022 el interesado acompañó una planilla de actualización de honorarios, la que devino aprobada en el punto I de la interlocutoria de fecha 28/11/2022. En esa misma sentencia, en el punto II se aprobó un embargo definitivo sobre fondos que tuviera en el Banco ICBC el demandado Grupo de Arquitectos SRL. Librado el oficio y ante la desobediencia judicial por parte del ese banco, en fecha

27/12/2022 se fijó el monto diario de multa en concepto de astreintes en contra de esa entidad financiera.

Al respecto, consta que el 27/12/2022 el Banco ICBC cumplió con la manda judicial respecto de la sentencia de 28/11/2022 (embargo definitivo de honorarios), depositando en la cuenta bancaria judicial el monto cautelado.

**III.** Paralelamente y por cuerdas separadas, se llevaron adelante la ejecución de astreintes respecto del Banco ICBC por las desobediencia respecto de las sentencias 03/02/2022 del embargo preventivo (ejecución de astreintes llevada adelante en el Expte. 2523/10-I3-I1) y 28/11/2022 del embargo definitivo (ejecución de astreintes llevada adelante en Expte. 2523/10-I3-I2), ambas sentencias fueron dictadas en el expte. 2523/10-I3.

Con respecto al incidente nro. 2523/10-I3-I1, el 06/07/2022 se intimó al pago de los astreintes al banco. Posteriormente el 14/02/2023, se admitió un embargo de fondos en carácter de definitivo para garantizar su pago. Dicha orden fue cumplida el 08/03/2023 (según la presentación del Banco ICBC en el expte. 2523/10-I3). Para concluir con la ejecución de astreintes, en este incidente (2523/10-I3-I1), el 05/07/2023 se libró una orden de pago en favor del Dr. Palacio.

Seguidamente, en el incidente 2523/10-I3-I2, el 04/09/2023 se admitió una planilla de actualización de astreintes y, además, en el punto I de la sentencia del 07/09/2023 (resuelta en este incidente), se admitió un embargo definitivo para garantizar estos montos. Consta que el 20/09/2023 se libró una orden de pago en favor del ejecutante.

Asimismo, el martillero en 29/09/2023, presentó un informe de las tareas realizadas.

**IV.** Dicho lo anterior, en 06/02/2024, el ejecutante presentó una planilla de astreintes, argumentando que el banco no cumplió con el mandato original por lo que le fueron impuestos los astreintes. Es decir, no comunicó el embargo de los fondos por honorarios.

Al respecto, tal como dijimos en el punto I, el ejecutante cobró sus honorarios; si bien lo hizo de forma tardía, no puede decirse que no tomó conocimiento de la medida realizada. Además, en virtud de dicha demora, el banco ICBC afrontó la multa en concepto de astreintes -que también cobró el ejecutante-.

Por lo tanto, si bien le asiste la razón al interesado en cuanto que la entidad financiera no comunicó la realización de la medida, las constancias de autos muestran su cumplimiento, por lo que en estas circunstancias la medida debe rechazarse.

**COSTAS:** atento a la naturaleza del presente estimo eximir a las partes.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR** el pedido de embargo por lo considerado.

**II.** Atento a que se encuentra cumplido el objeto de los astreintes impuestos, téngase por cumplido el trámite del presente incidente, en consecuencia, procédase por Secretaría a la acumulación del presente al expte nro. 2523/10-I3.

**III.** Asimismo y atento a que se encuentra cumplido el trámite de los astreintes del expte. nro. 2523/10-I3-I1, procédase por Secretaría a la acumulación de ese incidente al expte. nro. 2523/10-I3.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER** OFJA

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

**Actuación firmada en fecha 07/03/2024**

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.